

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 013/2022

<b>Recomendación N°</b>	<b>013/2022</b>
<b>Autoridades Responsables</b>	Ayuntamiento Municipal Constitucional Tanquián De Escobedo
<b>Expediente</b>	2VQU-0130/2019
<b>Fecha de emisión/</b>	19 de diciembre de 2022
<b>HECHOS</b>	
<p>Este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tanquián de Escobedo.</p> <p>V, trabajadora del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tanquián de Escobedo, manifestó que el 3 de octubre de 2018, fue agredida sexualmente por AR1, además de que continuó sufriendo acoso y amenazas durante los siguientes días de trabajo.</p> <p>Que el 5 de octubre de 2018, pidió ayuda a AR2, quien le dijo que no quería saber de lo sucedido; en consecuencia, en noviembre de 2019, acudió a la oficina AR3 y le narró lo que pasó, pero fue objeto de burlas.</p> <p>Por lo anterior y, ante la amenaza que había hecho su agresor, decidió elaborar un escrito y presentar su renuncia, pero cuando la presentó, AR2 le dijo que el documento no tenía validez, por lo que continuó laborando durante varios meses, sufriendo constantes actos de acoso y discriminación.</p> <p>Señaló también que presentó querrela penal en contra de AR1 por hechos con apariencia de delito de abuso sexual y lo que le resulte, así como en contra de AR2 por hechos con apariencia de delito de amenazas, discriminación y lo que resulte, radicándose la Carpeta de Investigación 1, que se integra actualmente en la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Tanquián de Escobedo.</p> <p>Por otra parte, el 24 de julio de 2019, V sufrió un ataque por parte de civiles armados, quienes después de detonar sus armas en el exterior de su domicilio, le prendieron fuego a la vivienda en donde se encontraba con su papá e hijos, por lo que presentó querrela penal por hechos con apariencia de delito de amenazas y daño en las cosas, radicándose la Carpeta de Investigación 2 que se integra en Agencia del Ministerio Público Mesa II de Tramitación Común en Ciudad Valles.</p>	
<b>Derechos Vulnerados</b>	A. DERECHO AL TRATO DIGNO (Por acciones u omisiones que atenten contra la dignidad humana) y B. DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (por hostigamiento y acoso sexual, que se cometieron en agravio de V).

**OBSERVACIONES**

Este Organismo Estatal destaca la importancia del derecho que tienen las mujeres a vivir libres de violencia; así como las obligaciones que tienen los servidores públicos de garantizar ambientes laborales sanos y de respeto a los derechos humanos, esta situación se traduce, no sólo en obligaciones de no hacer o de respeto a los mismos, sino en acciones efectivas para prevenir y evitar el abuso y la violencia contra la mujer en los centros de trabajo.

Por ello el presente pronunciamiento se emite con el propósito de destacar la importancia que tiene el hecho de que los servidores públicos, particularmente aquellos que desarrollan su actividad laboral en oficinas públicas, asuman con responsabilidad el servicio que tienen encomendado, haciendo frente a cualquier tipo de violencia física y emocional de las y los trabajadores durante su estancia en los centros de trabajo, que impidan o perturben su sano desarrollo.

El acoso sexual, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), consiste en insinuaciones sexuales indeseables o en un comportamiento verbal o físico de índole sexual que pretende interferir, sin razón alguna, en el requerimiento laboral de una persona o crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

De acuerdo con este Organismo deben integrarse tres elementos para que haya acoso sexual: a) Un comportamiento de carácter sexual que no sea deseado, b) Que la víctima lo perciba como un condicionamiento hostil para su trabajo, y c) Que éste se convierta en algo humillante.

En este contexto, con base en la evidencia que se recabó, los informes que proporcionaron las autoridades señaladas como responsables, las documentales que se integraron al expediente de queja, de las opiniones técnicas en materia de psicología que obran en la Indagatoria Penal, se produjo la convicción de que en el presente caso se atentó contra la dignidad de V, vulnerando sus derechos humanos a una vida libre de violencia en el ámbito laboral, en las modalidades de hostigamiento sexual y acoso.

En el presente caso la autoridad señalada como responsable incumplió en los artículos, 5.1, y 11.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 12.2, 23.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4 b), y 7 a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Belém do Pará"; 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación Contra la Mujer; 1, 15 fracción II, y 20 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 1,4, y 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Con la finalidad de que sea Reparado de manera Integral el daño ocasionado a V víctima directa, instruya a quien corresponda para que sea inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, para los términos que resulten procedentes de acuerdo a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se tomen las medidas necesarias para garantizar y salvaguardar en forma eficiente y real, la vida, la integridad, libertad, seguridad y dignidad de V1 y su familia, de conformidad con los parámetros que establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Convención Belem Do Pará), congruente con la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERA.** Como Garantía de No Repetición, planee, diseñe e implemente capacitaciones para todo el funcionariado municipal orientado hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto a los derechos humanos, en particular a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y derecho de igualdad entre los hombres y mujeres, tomando en cuenta dentro de la estructura temática de las recomendaciones generadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señaladas en el noveno informe periódico a México; así como un taller y/o curso de sensibilización del tema a las y los servidores públicos municipales, enfatizando en el derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, la eliminación del hostigamiento y acoso sexual, así como trato digno dentro del ambiente laboral. En todos se deberá señalar que esos cursos se están impartiendo en cumplimiento a la presente Recomendación, los cuales deberán ser efectivos para prevenir hechos similares a los que dieron origen a este pronunciamiento, y enviar a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** Colabore ampliamente en la integración de la Carpeta de Investigación 1, que se tramita en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Mesa II de Tramitación Común en Ciudad Valles, brindándole todas las facilidades y proporcionándole el acceso a toda la información documental y de

cualquier otra índole que pueda considerarse evidencia, en la integración de la investigación penal y que se encuentre en poder del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo; con el propósito de que se integre en debida forma la Carpeta de Investigación 1, debiendo considerar que se trata de la investigación de delitos que constituyen violación al derecho humano de las mujeres a un mundo libre de violencia, en el que se advierte la participación de personal de ese Ayuntamiento Municipal Constitucional, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

**QUINTA.** Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.